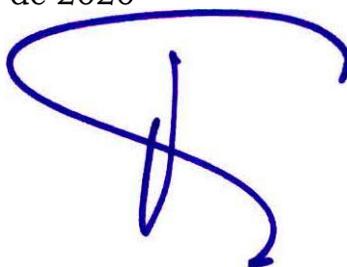


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0482 del 15/07/2020 (Fl. 20). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de agosto de 2020



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO CHAVEZ BOLAÑOS  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00084**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S. en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia. Se ordenará la notificación personal a las entidades demandadas conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, SE ORDENARÁ a la secretaría del juzgado enviar copia del auto admisorio, acompañado del aviso de notificación personal a la entidad de derecho público demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

De igual modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá*

**realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.**

En ese orden, la referida disposición, se entenderá armonizada con lo preceptuado en el Inc. 4 del párrafo del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., que establece que *“Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia”.*

Así las cosas, para todos los efectos, los términos para descorrer traslado de la demanda se **computarán a parir del día séptimo** de haber sido enviado por parte de la secretaría del juzgado, tanto el auto admisorio, como el aviso de notificación personal.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Para la práctica de la notificación personal al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, deberá remitirse por secretaría, copia íntegra del expediente digital y surtirse igual procedimiento al señalado en acápite anterior para la notificación a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LIBARDO ANTONIO CHAVEZ BOLAÑOS contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, vía correo electrónico, a las demandadas conforme al artículo 41° del C.P.T., en concordancia con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el séptimo día hábil de envío de la copia del presente auto admisorio y aviso de notificación personal por parte de la secretaría del juzgado, vía correo electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda través de expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/agosto/2020**

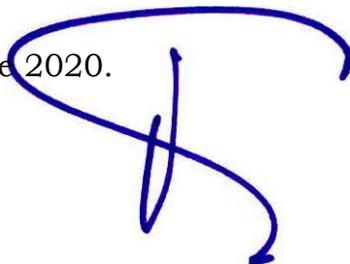
El secretario.



REINALDO JOSÉ GALLO  
El secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral que correspondió a este juzgado por reparto, advirtiendo que se trata de un proceso de única instancia. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 24 de agosto de 2020.



REINALDO POSSO GALLO

El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (seguridad social)

EJECUTANTE: PORVENIR S.A.

EJECUTADO: ANDINAGRO S.A.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00111-00**

Guadalajara de Buga - Valle, veinticuatro (24) de agosto de 2020.

En atención al informe secretarial que antecede, constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que el actor persigue como pretensiones principales, el reconocimiento de los siguientes conceptos:

PRETENSION	CONCEPTO (al momento de presentación de la demanda)	VALOR
1 - A	1. Capital cobrado (aportes a pensión a cargo del ejecutado)	\$528.500,00
1- B	2. Intereses	\$ 2.208.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.736.800,00</b>

Pretensiones que se encuentran en armonía con la liquidación del crédito vista a folio 11 (pág. 10) del expediente digital. Documento que forma parte integral del título que se pretende ejecutar.

De este modo, es claro que las pretensiones perseguidas en este asunto, calculadas a la fecha de presentación de la demanda no superan los 20 SMLMV, conforme lo cual, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que continúe su trámite en dicha sede judicial.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En **Estado No. 066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/AGOSTO/2020**

El secretario.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario